



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Jurisdicción voluntaria No. 11001 40 03 036 2022 00994 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Reformule las pretensiones de la demanda, de manera que se expresen conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto Procesal, esto es, indique de forma concreta y clara la información que pretende corregir, sin extenderse nuevamente en los hechos relacionados en el acápite respectivo.
2. Allegue el mandato conferido a la abogada Jenny Vargas en el que se confieran especiales facultades para promover el asunto de la referencia.
3. Alegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que no se adjuntaron a la demanda.
4. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.